



## CIRCULAR INTERNA DE GERENCIA Nº97

### **POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A ALGUNAS AYUDAS INCLUIDAS EN LAS PRESTACIONES CON CARGO AL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

#### **1. Justificación.**

El informe de la Intervención Delegada de marzo de 2019 elaborado en el marco del Control Financiero Permanente de este organismo autónomo, hizo referencia al Fondo de Asistencia Social, en un análisis de la prestación correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

El Plan de Acción de MUGEJU en relación con el Control Financiero Permanente de junio de 2019, a la vista de las observaciones realizadas por la Intervención Delegada proyectó, entre las medidas a implantar, la elaboración de una Circular, cuya entrada en vigor tuviera lugar a partir del 1 de enero de 2020, conteniendo las instrucciones correspondientes que describieran los requisitos a tener en cuenta para la valoración de las solicitudes de ayudas que con cargo al Fondo que se reciban, a fin de articular los márgenes de apreciación discrecional que opera en algunas de estas ayudas.

Para llevar a cabo la medida planificada a los efectos indicados, es por lo que se dicta esta Circular.

#### **2. Normativa reguladora de la prestación.**

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (R.D. Legislativo 3/2000, de 23 de junio), en el artículo 15.1 e) establece, entre las prestaciones que cubrirá la Mutualidad General Judicial, la "Asistencia Social".

El primer Reglamento de MUGEJU (R.D. 3283/1978, de 3 de noviembre), en los artículos 81 y 82 creó el Fondo de Asistencia Social, destinado a la financiación de las ayudas asistenciales integradas en la acción protectora social. Debido al cambio producido en la regulación de los órganos de gobierno y control de la Mutualidad operado por virtud del R.D. 1206/2006 y al incremento del número de solicitudes con cargo al Fondo de Asistencia Social (FAS), atendido además su carácter discrecional, se decidió fijar los distintos tipos de ayudas sociales incluidas en el FAS así como los criterios de su concesión, lo que se llevó a cabo mediante la Circular nº. 84, de 4 de julio de 2008.

La actual normativa reglamentaria en desarrollo de las previsiones del artículo 15.1 del R.D. Legislativo 3/2000 se halla establecida en los artículos 107 y 108 del R.D. 1026/2011, de 15 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, y en la Resolución de 26 de diciembre de 2012 por la que se establecieron los criterios de concesión de las ayudas del Fondo de Asistencia Social para acomodarlos a las necesidades de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio; resolución reformada por dos resoluciones del año 2014, la de fecha 3 de junio de 2014, mediante la que se derogó la referencia relativa al baremo de renta para la concesión de las ayudas para enfermos crónicos y oncológicos,



y la de 9 de octubre de 2014, que suprimió el límite de renta hasta entonces establecido para las ayudas por estados de necesidad , y elevó el límite máximo de la cuantía de tales ayudas.

### **3. Naturaleza y caracteres de la prestación con cargo al Fondo de Asistencia Social.**

De la normativa en vigor que regula esta prestación se desprende el carácter asistencial de la misma, coherente con los objetivos tuitivos de este organismo, que la separa con nitidez de la naturaleza y fines de las subvenciones, sujetas o no a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su naturaleza complementaria de otras ayudas o prestaciones de MUGEJU con las que no puede solaparse, e incompatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas públicas y privadas por el mismo hecho causante.

### **4. Clases de ayudas y régimen jurídico.**

La prestación con cargo al Fondo de Asistencia Social era, en su origen, más amplia que la actual. Hasta el año 2012 contemplaba las siguientes ayudas:

- a) Ayudas por adopción de menores.
- b) Ayudas por alimentación especial (celiacos).
- c) Ayudas por necesidad de asistencia de tercera persona.
- d) Ayudas por tratamientos de medicina alternativas.
- e) Ayudas para enfermos crónicos y oncológicos.
- f) Ayudas económicas para otros estados o situaciones de necesidad.

Desde 2012 las ayudas se ciñen a las derivadas de las siguientes situaciones:

- a) Enfermedad celíaca
- b) Enfermedades crónicas y oncológicas
- c) Estados de extrema necesidad

En el momento actual, solo las ayudas a enfermos/as celíacos/as se hallan sujetas a baremo; las que atienden a enfermedades crónicas y oncológicas estaban sometidos al mismo baremo que la primera hasta junio de 2014 cuando, como se ha indicado, fue suprimido, y se ajustan a un periodo de carencia que limita la frecuencia en el tiempo de su concesión. En ambas clases de ayudas, y a los efectos que a esta Circular interesan, las condiciones y requisitos requeridos para su concesión están lo suficientemente reglados como para no considerar preciso el establecimiento de otros criterios que los establecidos en la Resolución de 26 de diciembre de 2012 y su modificación por la de 3 de junio de 2014.

Las ayudas económicas previstas para atender a situaciones y estados de necesidad que, en origen, se encontraban limitadas a un determinado nivel de renta de la unidad familiar del mutualista peticionario, desde la resolución de 9 de octubre de 2014 que lo suprimió, son las que menos reglamentados tienen sus condiciones y requisitos, las que exigen un análisis más casuístico y, por tanto, las que mayor margen de apreciación en el hecho o en la decisión permiten. Son, por tanto, a estas concretas ayudas a las que hacen referencia los criterios que se establecen en la presente Circular.



## **5. Criterios a tener en cuenta en la concesión de las ayudas por estado de necesidad de las prestaciones con cargo al FAS.**

La evolución normativa que ha experimentado el FAS y, más en concreto, las ayudas que proporciona para atender estados de necesidad, sirve de marco general para el establecimiento de los criterios a tener en cuenta para su concesión.

Desde las primeras previsiones establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de julio, y el primer Reglamento de MUGEJU de 1978, que lo creó para, conforme se establecía en su art. 82.1, ser destinado a cubrir “aquellas situaciones excepcionales de extrema necesidad”, hasta su actual regulación contenida en el Reglamento en vigor, las ayudas por estado de necesidad del FAS están destinadas a subsanar los efectos más graves de la situación a la que se pretenden hacer frente: la necesidad que deriva de situaciones excepcionales, en el sentido de no comunes, a través de las cuales se trata de alcanzar un objetivo originario que actualmente se mantiene: paliar total o parcialmente, con carácter individualizado, situaciones de necesidad, impidiendo en lo posible el deterioro de la calidad de vida de nuestros mutualistas, la aparición de situaciones de marginación y eventualmente el riesgo de exclusión social al responder ágil y eficazmente ante situaciones producidas por necesidades urgentes o imprevistos ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de los mutualistas o familiares a su cargo.

La supresión del requisito del baremo de renta supuso una suerte de desplazamiento de las finalidades tradicionales de estas ayudas para dar cabida también a la atención de aquellas adversas situaciones que evidencian un escenario vital que requiere de MUGEJU una especial sensibilidad y atención. En tales circunstancias, la ayuda asistencial que presta este organismo no ha de atender solo a las necesidades materiales sino también a las de acompañamiento y vinculación institucional con los avatares personales y profesionales que sufren quienes lo integran, siempre que resulte, como es obvio, compatible con los requisitos generales de las ayudas con cargo al FAS y con las disponibilidades presupuestarias.

Por consiguiente, en la resolución de los expedientes para la concesión de las ayudas solicitadas por este concepto con cargo al FAS se valorarán los siguientes factores:

1. la concurrencia de los requisitos generales de carácter objetivo establecidos en la normativa legal y reglamentaria, y en las resoluciones que la completan.
2. la acreditación de los estados o situaciones de necesidad alegados por las personas solicitantes mediante los medios reglamentados en la Resolución de 26 de diciembre de 2012.
3. los ingresos netos de la unidad familiar de la persona peticionaria no tendrán la consideración de elemento baremable que opere de forma automática, pero sí serán tenidos en cuenta en la ponderación global de la situación individual en que se halle el o la mutualista afectado/a, pudiendo incluso -en función de la valoración conjunta de todas las circunstancias acreditadas en el expediente- resultar determinantes, en su caso, para la denegación de la concesión de la ayuda solicitada.



MUTUALIDAD  
GENERAL  
JUDICIAL

## 6. Entrada en vigor.

La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Madrid, 1 de enero de 2020  
LA GERENTE,



Concepción Sáez Rodríguez